



EXPEDIENTE : N° 876-2011-PRODUCE-DIGSECOVI-Dsvs  
ADMINISTRADO : FRANCISCO RUMICHE VALENCIA  
UNIDAD AMBIENTAL : EMBARCACIÓN PESQUERA MARIA ISABEL II (PT-21143-PM)  
UBICACIÓN : SECHURA, SECHURA, PIURA  
SECTOR : PESQUERÍA

**SUMILLA:** Declarar la conclusión del proceso iniciado contra el señor Francisco Rumiche Valencia sin pronunciamiento sobre el fondo, por presuntamente haber infringido el numeral 1 y 68 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, toda vez que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental carece de competencia para tramitar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionador.

Lima, 10 de febrero de 2014

## I. ANTECEDENTES

1. En base a la documentación remitida por la Capitanía del Puerto de Supe, la Dirección de Inspección y Fiscalización del Ministerio de la Producción - PRODUCE (en adelante, Dif) emitió la Cédula de Notificación N° 3417-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dif<sup>1</sup> con la cual se inicia el presente procedimiento administrativo sancionador contra el señor Francisco Rumiche Valencia toda vez que la embarcación pesquera María Isabel II (PT-21143-PM) habría arrojado al mar (setenta) 70 toneladas de anchoveta capturada de manera irregular entre el 13 y 17 de abril de 2011 siendo además que la citada embarcación pesquera tenía el permiso de pesca suspendido, lo que constituiría infracción a lo dispuesto en los numerales 1 y 68 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE (en adelante Reglamento de la Ley General de Pesca).
2. Mediante Informe N° 071-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dif-prodriguez del 5 de mayo de 2011, la Dirección de Inspección y Fiscalización del Ministerio de la Producción - PRODUCE (en adelante, Dif) comunicó a la Dirección General de la DIGSECOVI que el día 19 de abril de 2011 la embarcación pesquera María Isabel II (PT-21143-PM) arrojó al mar la cantidad de (setenta) 70 toneladas de anchoveta en estado de descomposición capturadas durante la faena del 13 y 17 de abril de 2011, estando con el permiso de pesca suspendido según Resolución Directoral N° 232-2011-PRODUCE/DGEPP<sup>2</sup>.
3. Con fecha 12 de mayo de 2011, el señor Francisco Rumiche Valencia presenta escrito de descargos con Registro N° 00041313.

## II. TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS DEL OEFA A PRODUCE EN MATERIA DE FICALIZACIÓN AMBIENTAL

<sup>1</sup> Notificada el 10 de mayo de 2011.

<sup>2</sup> Mediante Resolución Directoral N° 232-2011-PRODUCE/DGEPP del 5 de abril de 2011 se suspende la vigencia del permiso de pesca de la embarcación pesquera María Isabel II (PT-21143-PM) hasta que cumpla con cancelar los aduados correspondientes al primer semestre del ejercicio 2010.



4. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se creó el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA)<sup>3</sup>.
5. De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 6° y 11° de la Ley N° 29325<sup>4</sup>, modificada por Ley N° 30011, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el OEFA es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental.
6. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por los sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA<sup>5</sup>.
7. Con Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM publicado el 3 de junio de 2011, se aprobó el inicio del proceso de transferencia de funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los sectores industrial y pesquería del Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) al OEFA; y mediante Resolución del Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA/CD<sup>6</sup> publicada el 17 de marzo de 2012, se estableció como fecha efectiva de transferencia de funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión,



<sup>3</sup> Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de organismos públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

**1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

[...]

<sup>4</sup> Ley N° 29325, modificada por Ley N° 30011. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

**Artículo 6°.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 11°.- Funciones generales**

[...]

c) **Función fiscalizadora y sancionadora:** comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

<sup>5</sup> Ley N° 29325. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales

**Primera.- [...]**

Las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en un plazo de treinta (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documental, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia.

[...]

<sup>6</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA/CD

**Artículo 2°.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.**

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.



fiscalización, control y sanción en materia ambiental del sector pesquería, el 16 de marzo de 2012.

8. Adicionalmente, el literal n) del artículo 40<sup>7</sup> del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, el artículo 6° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD, establecen que esta Dirección es el órgano competente para imponer sanciones y medidas correctivas constituyendo la primera instancia administrativa, siendo que las disposiciones del citado reglamento se aplicarán a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite en la etapa en que se encuentren<sup>8</sup>.

### III. CUESTION EN DISCUSIÓN

9. El presente procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto:
  - (i) Determinar si el OEFA tiene competencia para emitir pronunciamiento respecto de los presuntos ilícitos incurridos; y,
  - (ii) De ser el caso, determinar si se incurrió en ilícito administrativo y en consecuencia la sanción que corresponde imponer al señor Francisco Rumiche Valencia.



### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

10. El artículo 80 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que recibida la solicitud o la disposición de autoridad superior, según el caso, para iniciar un procedimiento, las autoridades de oficio deben asegurarse de su propia competencia para proseguir con el normal desarrollo del procedimiento, siguiendo los criterios aplicables al caso de la materia, el territorio, el tiempo, el grado o la cuantía.
11. Con fecha 10 de mayo de 2011, se notifica al señor Francisco Rumiche Valencia la Cédula de Notificación N° 3417-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dif con la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionador por haber incumplido los numerales 1<sup>9</sup> y 68<sup>10</sup> del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de

<sup>7</sup> Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM. Reglamento de Organización y Funciones del OEFA Artículo 40.- Funciones de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos La Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones: [...] n) Imponer las sanciones administrativas y/o medidas correctivas que correspondan, en el marco de los procedimientos sancionadores que se inicien en esta dirección; por tanto, se constituye en la primera instancia administrativa.

<sup>8</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD. Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA Artículo 3°.- Disponer que las disposiciones de carácter procesal del presente reglamento se aplicarán a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite, en la etapa en que se encuentren. Artículo 6°.- De las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador Las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador son las siguientes: [...] c) Autoridad Decisoria: Es el órgano competente para imponer sanciones y medidas correctivas, así como para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones. Disposiciones Complementarias Finales Tercera.- Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Conforme a la actual estructura orgánica del OEFA entiéndase que: [...] c) la Autoridad Decisoria es la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA.

<sup>9</sup> Decreto Supremo N° 012-2001-PE - Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2009-PRODUCE. publicado el 17 abril 2009

Pesca, toda vez que la embarcación pesquera María Isabel II (PT-21143-PM) habría arrojado al mar (setenta) 70 toneladas de anchoveta capturada entre el 13 y 17 de abril de 2011, teniendo el permiso de pesca suspendido.

12. La comisión de los citados hechos podrían constituir infracciones previstas en los numerales 1 y 68 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, siendo sancionables por el código 1 y sub código 68.2 del código 68 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE (en adelante, RISPAC).
13. Como hemos señalado anteriormente, mediante Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM se aprobó el inicio del proceso de transferencia de funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los sectores industrial y pesquería del PRODUCE al OEFA.
14. Asimismo, por Resolución del Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA/CD el OEFA aprobó los aspectos objeto de transferencia en materia ambiental del sector pesquería procedentes del PRODUCE, los cuales se encuentran referidos en las Actas N° 001-2012-CTPO<sup>11</sup> y 002-2012-CTPO de la respectiva Comisión de Transferencia.
15. Posteriormente, la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2013-OEFA/CD precisó las competencias del OEFA en el sector pesquería en materia ambiental, indicándose que las mismas se encuentran relacionadas con las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala, señalándose además en Anexo I, las infracciones que serán materia de supervisión, fiscalización y sanción por dicho organismo.
16. En lo relacionado al ilícito previsto en el numeral 1 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, cuya sanción se encuentra prevista en el Código 1 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del RISPAC, se debe señalar que de la revisión de los artículos 1° y 2° y del Anexo I de la citada Resolución del Consejo Directivo se verifica que la competencia relacionada con la supervisión, fiscalización y sanción referida al ilícito contemplado en el numeral 1 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, no ha sido materia de transferencia al OEFA, por lo que sigue siendo de competencia del Ministerio de la Producción.
17. En relación al ilícito previsto en el numeral 68 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, si bien su supervisión, fiscalización y sanción ha sido transferido al OEFA, se debe tener presente que de acuerdo al Anexo 1 del Consejo Directivo N° 003-2013-OEFA/CD, dicha transferencia solo corresponde

---

**Artículo 134°** Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas, las siguientes  
 1. Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente o si éstos se encuentran suspendidos, o sin la suscripción del convenio correspondiente, o sin tener asignado un Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE).

<sup>10</sup> Decreto Supremo N° 012-2001-PE - Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, publicado el 4 de agosto de 2007, cuyo texto es el siguiente:

(...)  
 68. Abandonar o arrojar en el agua, playas y riberas desperdicios, materiales tóxicos, sustancias contaminantes u otros elementos u objetos que constituyan peligro para la navegación o la vida, o que deterioren el medio ambiente, alteren el equilibrio del ecosistema o causen otros perjuicios a las poblaciones costeras.

<sup>11</sup> En el Anexo 1 del Acta N° 001-2012-CTPO, se menciona los Códigos de Infracciones Ambientales establecidos en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, que son materia de transferencia al OEFA.





en lo relacionado a los ilícitos administrativos cuya sanción se encuentra prevista en los sub códigos 68.1, 68.3 y 68.4<sup>12</sup> del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas. En ese sentido, la transferencia no involucra las actividades extractivas que realizan los armadores con uso de las embarcaciones pesqueras, cuya supervisión, fiscalización y sanción sigue siendo de competencia del Ministerio de la Producción o de los Gobiernos Regional, según sea el caso.

18. Por lo antes expuesto, se concluye que el agente que realizó las inconductas señaladas es un armador pesquero que se dedica a la actividad pesquera extractiva, por lo tanto, el OEFA no es competente para emitir pronunciamiento en el presente proceso administrativo sancionador vinculado a los ilícitos previstos en los numerales 1 y 68 del Reglamento de la Ley General de Pesca cuya sanción se encuentra prevista en el código 1 y sub código 68.2 del código 68 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del RISPAC, por lo que se debe declarar la conclusión del presente procedimiento administrativo sin pronunciamiento sobre el fondo.

19. Teniendo en consideración que el señor Francisco Rumiche Valencia y sus otros copropietarios<sup>13</sup> son armadores pesqueros de la embarcación Maria Isabel II (PT-21143-PM) con una capacidad de bodega de 98.00 m<sup>3</sup>, y al ser una embarcación pesquera considerada de mayor escala, corresponde al Ministerio de la Producción conocer y resolver el presente procedimiento.



20. Sin perjuicio de lo antes referido, cabe mencionar que lo señalado en la presente resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental, aspecto que puede ser materia de acciones de supervisión y fiscalización en posteriores inspecciones de campo.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la conclusión del proceso sin pronunciamiento sobre el fondo toda vez que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental carece de competencia para tramitar y resolver el procedimiento administrativo sancionador

<sup>12</sup> Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

Código	Infracción	Tipo de Infracción	Medida Cautelar	Sanción	Determinación de la Sanción (multas en UIT) (*)
68	Abandonar o arrojar en los cuerpos hídricos o fondos marinos, lacustres o fluviales, playas o riberas, elementos de infraestructura, materiales tóxicos, sustancias contaminantes u otros objetos que constituyan peligro para la navegación o la vida en el ecosistema acuático o causen otros perjuicios a las poblaciones costeras o ribereñas		NO	Multa	68.1 Si los objetos o desechos provienen de un EIP donde se elabore harina y aceite de pescado:  Capacidad instalada x 01 UIT
			NO	Multa	68.3 Tratándose de centros acuícolas: 3 UIT
			NO	Multa	68.4 Si los objetos o desechos provenientes de un establecimiento industrial o artesanal pesquero o persona natural dedicado exclusivamente a la elaboración de productos para consumo humano directo: 2 UIT

<sup>13</sup> De acuerdo al portal web del Ministerio de la Producción, se otorgó permiso de pesca mediante Resolución Directoral N° 085-2003-GOB.REG.-PIURA/DIREPE-DR bajo el régimen de la Ley N° 26920, a los señores Francisco Rumiche Valencia, Lucio Cayo Rumiche Valencia, Pablo Rumiche Valencia y Santos Rumiche Valencia para operar la embarcación María Isabel con matrícula CO-18657-CM.



iniciado contra el señor Francisco Rumiche Valencia por presuntamente haber vulnerado los numerales 1 y 68 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremos Nos 013-2009-PRODUCE y 015-2007-PRODUCE, respectivamente.

**Artículo 2°.-** Remitir al Ministerio de la Producción – PRODUCE el expediente que contiene la presente resolución, el Informe N° 071-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dif-prodriguez del 5 de mayo de 2011, la Cédula de Notificación N° 3417-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dif y el escrito presentado por el señor Francisco Rumiche Valencia con Registro N° 00041313, a fin de que ejerza las acciones legales que considere pertinente.

Regístrese y comuníquese.

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA